



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 5398/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FOSFATO MINERAL".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023 - 2024
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5398/2022-CR**, mediante el cual se propone "Declarar necesidad pública e interés nacional la construcción de una planta de procesamiento de fosfato mineral", presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del señor Congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Novena Sesión Ordinaria** celebrada el miércoles 6 de diciembre de 2023, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen negativo, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Luis Raúl Picón Quedo y 17. Hilda Marleny Portero López. No se reportó licencias.

Además, participaron los señores congresistas: 1. Víctor Seferino Flores Ruiz (accesitario), 2. Víctor Raúl Cutipa Ccama y 3. Lucinda Vásquez Vela.

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 5398/2022-CR, mediante el cual se propone "Declarar de necesidad pública en interés nacional la Construcción de una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de junio de 2023 y fue decretado a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión Agraria, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 21 de junio del 2023.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene como objeto utilizar los recursos naturales existentes en los yacimientos de fosfato de la región Piura, para establecer un marco legal y así priorizar el procesamiento de fosfato del norte del país, exclusivamente para la producción de fertilizantes de uso agrícola.

II.1. Proyecto de Ley 5398/2022-CR

La presente ley tiene por objeto fortalecer la agricultura nacional, a través de la producción de fertilizantes con insumos extraídos del suelo nacional, reduciendo los costos del fertilizante fosfático y consta de 5 artículos, 1 disposición complementaria y 1 disposición complementaria final; los que se detallan a continuación:

El artículo 1 establece que la propuesta tiene como objeto utilizar los recursos naturales existentes en los yacimientos de fosfato de la Región Piura, para establecer un marco legal y así priorizar el procesamiento de fosfato del norte del país, exclusivamente para la producción de fertilizantes de uso agrícola.

El artículo 2 menciona que la finalidad de esta iniciativa legislativa es la de fortalecer la agricultura nacional, a través de la producción de fertilizantes con insumos extraídos del suelo nacional, reduciendo los costos del fertilizante fosfático.

El artículo 3 propone que el ámbito de acción de la presente ley se circunscribe a los yacimientos de fosfatos del departamento de Piura y otros donde se pueda extraer.

El artículo 4 propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral, destinando exclusivamente para la producción de fertilizantes y así fortalecer la agricultura nacional del país.

El artículo 5 se refiere al fortalecimiento de la agricultura nacional de fertilizantes y faculta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI y al Ministerio de la Producción - PRODUCE, fortalecer la agricultura, el uso de fertilizantes de la industria nacional, de la siguiente manera:

- 5.1. Entrega de préstamos en especies en beneficio de los agricultores.
- 5.2. Priorizar dentro del Fondo Crecer, la entrega de garantías para la cobertura de los créditos establecidos en el numeral 5.1. de la presente Ley.

La Única Disposición Complementaria menciona que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales, deberán priorizar la construcción de una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral en el departamento de Piura, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

La Única Disposición Complementaria Final se refiere al financiamiento y reglamentación de la presente iniciativa legislativa; en ese sentido se establece que la presente Ley se financia con los recursos propios de las entidades públicas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público y, en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, se emitirá un Decreto Supremo para su respectiva Reglamentación.



II.2. Exposición de Motivos

El objeto de la presente ley es que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral en la Región Piura, para la producción de fertilizantes y así fortalecer a la agricultura nacional, a través de la producción de fertilizantes con insumos nacionales, reduciendo los costos de la cadena productiva de los alimentos para los ciudadanos en general. Para lograr la seguridad alimentaria en los países en desarrollo, es necesario fortalecer de manera sostenible los sistemas de producción agrícola y así obtener mejoras en la productividad y beneficios económicos.

El fósforo es un nutriente esencial para las plantas y los animales y es especialmente importante para el crecimiento de las plantas. Alrededor del 80-90 % de la roca fosfórica extraída se usa en la producción de fertilizantes, ya sea como un simple vehículo o en combinación con otros macronutrientes, tales como el nitrógeno y el potasio, y poco menos del 5 % se usa en la industria química. Solo entre el 3-5% restante se utiliza en la industria siderúrgica como complemento del mineral de hierro bajo en fosfato para fabricar acero y, eventualmente, también se recicla como fertilizante y/o acondicionador del suelo.

En el Perú, se han identificado dos grandes yacimientos de fosfatos, tipo "World Class":

El primero es el yacimiento de Bayóvar, que está ubicado en la costa norte, en el desierto de Sechura, a 1000 km del noroeste de Lima; y el segundo es el Proyecto Mantaro, que está ubicado en los Andes Centrales, al noroeste de la ciudad de Huancayo y a aproximadamente 250 km al este de la capital peruana.

El yacimiento de Bayóvar involucra reservas minerales probadas en 816 millones de toneladas, equivalentes a 262 millones de toneladas de concentrados de roca fosfática al 30% de P_2O_5 (óxido de fósforo). Las reservas potenciales se estiman en 10000 millones de toneladas.

El mineral de fósforo de Sechura se utiliza como materia prima para la producción de ácido fosfórico y fertilizantes derivados del mismo, igualmente se emplea como materia prima en las fundiciones y refinerías de sulfuros.

La importancia estratégica que merece la roca fosfórica se debe a que es la materia prima para fabricar fertilizantes fosfatados, a través de su producto principal el ácido fosfórico; el ácido fosfórico tiene, además, usos en la industria alimenticia y es materia prima para fabricar fosfato dicálcico, ampliamente utilizado como suplemento mineral en la producción animal.

El ácido fosfórico es la materia prima para fabricar los fertilizantes fosfatados más difundidos, principalmente los fosfatos de amonio, (mono y di amónico) y el superfosfato triple. Otros fertilizantes pueden derivarse, como las polifosfatos de amonio, fosfato-sulfatos de amonio y otros de uso minoritario.

El superfosfato simple ha sido por décadas el principal fertilizante fosfatado y fue desplazado del mercado debido a su baja concentración de fósforo, pero recientemente ha cobrado una mayor demanda por su aporte de azufre, por lo que ha sido revalorizado como nutriente.



II.3. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria solicitó el 13 de julio del 2023, mediante oficio 2023-2022-2023-CA/CR opinión al señor Luis Ernesto Neyra León, Gobernador Regional de Piura.

Asimismo, con la misma fecha y mediante oficio 2025-2022-2023-CA/CR, dirigido al señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas y oficio 2026-2022-2023-CA/CR, enviado al señor Raúl Pérez Reyes Espejo, Ministro de la Producción, se solicitó opinión de ambas instituciones respecto del Proyecto de Ley 5398/2022-CR.

Cabe mencionar que la Comisión de Energía y Minas, siendo decretada como primera comisión dictaminadora, hasta la fecha no habría solicitado opinión respecto al proyecto de ley en análisis.

II.4. Opiniones recibidas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, solo se ha recibido la opinión del **Ministerio de Energía y Minas**; es así como la Comisión Agraria registró en el Sistema de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de septiembre del 2023 la siguiente respuesta de opinión del MINEM:

Mediante Oficio 448-2023-MINEM/DM, de fecha 11 de septiembre del 2023, el Ministro de Energía y Minas, Oscar Electo Vera Gargurevich, adjunta el Informe 898-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, informan lo siguiente:

Con Memorándum 1480-2023/MINEM-DGM, la Dirección General de Minería remite el Informe 695-2023-MINEM/DGM, en el que señala que la Dirección General de Minería que **no tiene competencia**, para emitir opinión en cuanto al procesamiento de fosfato para [a producción de fertilizantes, debido a que ello es una actividad que le corresponde al Ministerio de Producción, entidad competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

Con Memorándum 1213-2023/MINEM-DGM, la Dirección General de Hidrocarburos remite el Informe 155-2023-MINEM/DGH, que contiene opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Con Proveído de fecha 9 de agosto de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos remite el Informe 155-2023-MINEM/DGH a esta Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite correspondiente.

Con respecto a las competencias del Ministerio de Energía y Minas, se menciona lo siguiente:

El artículo 3 del TUO de la LOH establece que el MINEM es la entidad encargada de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes. Asimismo, el artículo 74 de la citada norma señala que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá instalar, operar y mantener refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas natural y condensados, asfalto natural, grasas, lubricantes y petroquímicas, con sujeción a las normas que establezca el MINEM.



Por su parte, el artículo 79 del ROF del MINEM establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.

En atención a ello, los literales a) y d) del artículo 80 del ROF, señalan que la Dirección General de Hidrocarburos tiene como función y atribución, entre otras: a) la de participar en la formulación y evaluación de la política del sector energético en el ámbito de su competencia; y d) la de formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.

En ese marco normativo, el artículo 87 del citado ROF del MINEM dispone que la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la DGH tiene las funciones y atribuciones, entre otras, de promover la inversión privada nacional y extranjera en Petroquímica básica, así como analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Procesamiento y Comercialización de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Biocombustibles.

Mediante el artículo 1 de la Ley 29163, "Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica", se declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socioambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente.

De otro lado, en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-EM, se establece como un lineamiento de política del Objetivo 7 de la Política Energética Nacional, impulsar el desarrollo de la petroquímica.

Bajo ese contexto, el MINEM tiene competencia para opinar respecto a proyectos normativos relacionados con el Desarrollo de la Industria Petroquímica.

Finalmente, se debe precisar que el literal c) del artículo 49 del ROF, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función y atribución, entre otras, asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende.

Haciendo un análisis técnico y resumen ejecutivo de los Informes y Memorándums remitidos adjuntos a la respuesta del Ministerio de Energía y Minas, podemos resaltar las siguientes observaciones:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

La Dirección General de Hidrocarburos (DGH) en su Informe 155-2023-MINEM/DGH, señala que es preciso indicar que la Industria Petroquímica a nivel internacional ha demostrado servir

DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 5398/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FOSFATO MINERAL".

como un pilar para el desarrollo industrial, la diversificación económica y el crecimiento de la base manufacturera de la economía; dado que tiene un efecto multiplicador mediante la actividad económica que resulta de la cadena de comercialización que componen dicha Industria. Asimismo, representa una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida, ampliar la base tributaria, mejorar la rentabilidad social de las principales actividades económicas del país, cerrar brechas de infraestructuras y promover el desarrollo sostenible del país a largo plazo.

Al respecto, se estima que la cadena de valor teórica de la industria de la petroquímica tiene un efecto multiplicador de alto impacto a nivel de los problemas públicos macroeconómicos que afronta el país, tales como dinamizar las actividades económicas claves, mitigar crisis alimentaria, cierre de brechas en el contexto de seguridad energética, entre otros.

En ese sentido, mediante la Ley 29163, se declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socioambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados' y de la construcción de gasoductos.

Asimismo, el numeral 1.14 del artículo 1 de la Ley 29163, define como "Plantas Petroquímicas" al conjunto de instalaciones y equipos que permiten la transformación química de los componentes del Gas Natural, los condensados y otros Hidrocarburos Líquidos, pudiendo ello estar referido a la Petroquímica Básica, Intermedia o Final. Dichas Plantas también comprenden las instalaciones de generación eléctrica, de agua, los sistemas de transporte de Gas Natural y otros hidrocarburos, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva de la operación de dichas plantas, y tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas y estén a cargo del mismo titular Productor Industrial; así como también, la infraestructura necesaria para el almacenamiento de la materia prima y de los Insumos para la industria Petroquímica Intermedia o Final, Productos Finales y también las áreas y otros espacios necesarios.

En ese sentido, entre las principales Plantas de la industria petroquímica a base de metano del gas natural, se puede mencionar las Plantas de amoniaco, urea, nitrato de amonio, fosfatos de los cuales se puede obtener una variedad de fertilizantes, entre otros productos petroquímicos, lo cual es concordante con la Ley N° 31808 que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura.

La DGH señala que la Región Piura debería disponer de suficiente gas natural que permita dar sostenibilidad a las inversiones para una planta petroquímica de fertilizantes que permita atender la demanda nacional actual y futura del país. Dicha circunstancia implicaría fortalecer y desarrollar una mayor actividad de exploración de hidrocarburos en la región norte del país, a fin de incrementar las reservas de gas natural mediante nuevos descubrimientos y así viabilizar las inversiones referidas a implementar Plantas petroquímicas para la producción de fertilizantes sostenibles en el tiempo. Se debe tener presente que las evaluaciones de viabilidad técnica y económica se realizan teniendo en cuenta la disponibilidad actual de reservas de gas natural, así como los criterios de economía de escala y competitividad internacional.



DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 5398/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FOSFATO MINERAL".

Por tanto, la DGH enfatiza que, para la creación e implementación de la industria petroquímica de los fertilizantes, que incluye a la roca fosfórica como insumo, se deben evaluar diversas condiciones para dar viabilidad a dicha actividad, entre las cuales se tienen en cuenta los siguientes puntos:

- i) Disposición de terrenos,
- ii) Disponibilidad de materia prima,
- iii) Estudio de mercado, y
- iv) Compatibilidad de los fertilizantes según las zonas agrícolas, entre otros.

Por otro lado, se debe considerar que, la normativa sectorial vigente ya prevé un conjunto de disposiciones técnicas y de seguridad que reglamentan la instalación y operación de Plantas Petroquímicas en el país, tales como la Ley 29163, "Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica".

Cabe mencionar que, la "Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral" propuesto en el Proyecto de Ley al ser una Planta Petroquímica, debe cumplir con la mencionada la Ley 29163; en ese contexto, carece de objeto emitir una nueva ley exclusivamente declarativa de interés nacional para la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes en el departamento de Piura, más aún cuando existe también la Ley 31808, Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica en el citado departamento.

Asimismo, cabe resaltar que la Ley 29163 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 066-2008-EM regulan la promoción de la industria petroquímica en el país para la producción de urea y fertilizantes a partir del empleo del gas natural; asimismo, la Ley 29163 declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica.

En ese sentido, en base a los argumentos antes expuestos, se tiene una **opinión no favorable** respecto de lo propuesto en el Proyecto de Ley, toda vez que, ya se cuenta con la **Ley 29163**, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica y la **Ley 31808**, Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica en el departamento de Piura; por lo que, **no es necesario emitir una nueva Ley que declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral**.

Sin perjuicio de lo indicado, se debe precisar que, el MINEM como ente rector del Sector Energía ha incluido como uno de los lineamientos de política para el logro del Objetivo 7 de la Política Energética Nacional 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo 064-2010-EM, "Desarrollar la industria del gas natural e impulsar el desarrollo de la industria petroquímica"; por lo que actualmente viene impulsando diversas acciones para cumplir con los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional 2010-2040.

Asimismo, mencionaremos finalmente que el MINEM formó parte de la "Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar", la cual recomendó que el MINEM evalúe la alternativa más idónea y, de ser el caso, implementar una Planta de Urea y otros fertilizantes nitrogenados.

Conclusión del Ministerio de Energía y Minas:

De acuerdo a todo lo expuesto, el Ministerio de Energía y Minas, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, concuerda en señalar que la propuesta legislativa materia de análisis es **NO VIABLE**.

II.5. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones de ciudadanos referidas a los proyectos de ley en materia.

III. MARCO NORMATIVO

El marco jurídico en el cual se basa la presente iniciativa legislativa es el siguiente:

- Constitución Política del Perú, artículo 88.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- Ley 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica.
- Ley 29590, Ley que promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú.
- Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM), y modificatorias.
- Decreto Supremo 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- Decreto Supremo 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos y sus modificatorias (en adelante, Glosario, Siglas y Abreviaturas).
- Decreto Supremo 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Resolución Suprema 015-2022-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar", modificada mediante Resolución Suprema 019-2022-PRODUCE y Resolución Suprema 0202022-PRODUCE.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego del análisis efectuado, corresponde señalar las observaciones centrales encontradas con relación al Proyecto de Ley 5398/2022-CR, las que se dividen en 2 ámbitos:

IV.1. Respetto de los requisitos de presentación

Los requisitos generales de presentación de toda proposición de ley se encuentran regulados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. En dicha norma se dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos.

Ahora bien, se encuentra que la iniciativa legislativa bajo estudio, contiene los requisitos generales en donde se menciona que, dicha propuesta legislativa, no genera gasto al tesoro público, pero, en base al análisis llevado a cabo por esta Comisión, amerita resaltar que no se ha realizado un adecuado análisis costo beneficio acerca del impacto de la norma, puesto que no se realiza una evaluación de la norma en términos cuantitativos. En ese sentido, es preciso mencionar que no existe una evaluación monetaria o económica como resultado positivo de la propuesta legislativa.

IV.2. Respetto de la viabilidad del contenido de la propuesta

Sobre el contenido y alcances de la propuesta de ley y, teniendo en cuenta las opiniones recibidas, es necesario considerar lo siguiente:

Se debe considerar que, la normativa sectorial vigente ya prevé un conjunto de disposiciones técnicas y de seguridad que reglamentan la instalación y operación de Plantas Petroquímicas en el país, tales como la **Ley 29163**¹, "Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica", la cual menciona lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

(...) Declárase de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la Iniciativa Privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados..."

Cabe mencionar que, la "Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral" propuesto en el Proyecto de Ley al ser una Planta Petroquímica, debe cumplir con la mencionada la Ley 29163; en ese contexto, carece de objeto emitir una nueva ley exclusivamente declarativa de interés nacional para la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes en la región Piura, más aún cuando ya existe la Ley 31808², "Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica" en la mencionada región:

¹ <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/732307-29163>

² <https://www.elperulegal.com/2023/06/ley-31808-declara-interes-nacional.html>



"Artículo único: Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura."

Además, se debe tener cuenta, lo sustentando por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (DGH) en lo referido a que las Plantas Petroquímicas por ser onerosas de capital, se desarrollan bajo modelos de economía de escala con el objeto de asegurar una rentabilidad económica y ser atractivas para los inversionistas, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley 29163; sin embargo, la poca disponibilidad actual de reservas de gas natural de la región Piura, no se ajustaría a dichos criterios de economía de escala y competitividad internacional, lo que no permitiría la viabilidad técnica y económica de las inversiones que ameritan los mega proyectos referidos a la industria petroquímica.

En atención a ello, esta Comisión cumple con señalar que, tanto la fórmula legal propuesta, así como en su exposición de motivos, no evidencian cuál ha de ser su contribución eficaz en favor de la materia, ya que sus propuestas, como están planteadas, no focalizan ni promueven beneficio directo alguno para la agricultura, razón por la cual consideramos que este extremo de la misma deviene en **NO VIABLE**.

En igual sentido, se evidencia que la propuesta legislativa no desarrolla el impacto de la norma en lograr integrar al productor agrario a la cadena de valor (integración vertical hacia adelante), por lo que no resulta factible, ante la insuficiencia de la información sustentatoria obrante en la Exposición de Motivos, determinar si la fórmula legal propuesta, resulta o no compatible con la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante Decreto Supremo 017 – 2021 – MIDAGRI³, instrumento gubernamental que aborda el problema público sectorial del "bajo nivel de desarrollo competitivo agrario" y presenta los correspondientes Objetivos Prioritarios (OP).

En ese sentido, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta las observaciones expuestas en el presente análisis y, bajo las normas de la hermenéutica parlamentaria, se opina que el Proyecto de Ley 5398/2022-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral" deviene en **NO VIABLE**.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el objetivo de la:

- 8° Política de Estado del Acuerdo Nacional respecto a la Descentralización política económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú;
- 10° Política de Estado, Reducción de la pobreza;
- 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- 14° Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y
- 24° Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975873-14>

VI. CONCLUSIÓN

Resulta importante resaltar que la propuesta legislativa no identifica el problema que pretende abordar y, sobre la base de conocimientos empíricos, afirma la necesidad de construir una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral, así como adicionar atribuciones al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales (en especial al Gobierno Regional de Piura).

Respecto a la Exposición de Motivos del proyecto de ley, ésta no cumple con hacer un análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta, realizando una descripción muy superficial del problema que se pretende solucionar; asimismo, no explica adecuadamente cómo esta propuesta generaría una mejora de la situación actual; en ese sentido, la exposición de motivos no se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Es importante señalar que la Ley 29158⁴, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 23, dispone que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; en tanto que, en el literal 1. del artículo 16, señala que el Consejo de Ministros, coordina y evalúa las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales.

En ese marco, el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo 029-2018-PCM⁵, las políticas nacionales multisectoriales responden al subconjunto de políticas nacionales que buscan atender un problema o necesidad que requiere, para su atención integral, la intervención articulada de más de un sector, bajo el ámbito de competencia de dos o más Ministerios.

Asimismo, el artículo 15 de dicho Reglamento, dispone que la conducción de una política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política; en ese sentido, es el Ministerio de Energía y Minas el llamado a intervenir y opinar respecto de la presente propuesta legislativa y, éste último, con fecha 11 de septiembre del 2023 y mediante Oficio 448-2023-MINEM/DM, ha emitido **OPINIÓN DESFAVORABLE** respecto a la iniciativa legislativa en análisis.

De otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNA⁶, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un sector de la doctrina sostiene que la noción de interés público resulta equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, las mismas que son entendidas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad.

En ese sentido, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos que sea beneficiosa para toda la sociedad. Por lo tanto, las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e

⁴<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/828189-29158>

⁵<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1933839-029-2018-pcm>

⁶[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat_uibd.nsf/RepDocmParlam?OpenForm&CARPETA=\(LEYES_DECLARATIVAS\)&FIN](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat_uibd.nsf/RepDocmParlam?OpenForm&CARPETA=(LEYES_DECLARATIVAS)&FIN)

DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 5398/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FOSFATO MINERAL".

interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá, como fin último, la protección de la dignidad humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- (i) que su contenido esté vinculado al bien común;
- (ii) que contribuya a la realización de la dignidad humana;
- (iii) que fortalezca los principios democráticos y la convivencia pluralista;
- (iv) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y,
- (v) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

En tal sentido, los dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional generan, en la mayoría de los casos, una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

Es así como, en el artículo 5 de la presente propuesta legislativa, en sus dos únicos ítems, éste implica que, para el fortalecimiento de la agricultura nacional de fertilizantes, se lleve a cabo una ejecución de las prestaciones estatales y, por ende, sea necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente, lo cual, de por sí, ya estaría generando gastos adicionales al erario nacional.

Asimismo, con referencia a mejorar progresivamente la calidad de vida de los agricultores, esto deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad, por lo que la inclusión de las categorías de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no deberían emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos; situación que no encontramos en el presente proyecto de ley.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el literal c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuando una ley establece una necesidad pública, se genera una obligación de atención por parte de las autoridades competentes.

Cabe mencionar que, el mismo artículo 5 del Proyecto de Ley analizado, se refiere al fortalecimiento de la agricultura nacional de fertilizantes y propone facultar al Ministerio de Desarrollo Agrario y al Ministerio de la Producción para dichos fines; esto implica un pronunciamiento de los Ministerios mencionados, el mismo que, hasta el momento de la redacción del presente dictamen, no ha llegado a la comisión agraria.

Finalmente, en el presente caso, se debe tener en cuenta que la Ley 31808, publicada el 28 de junio del 2023, declara de "Interés Nacional la Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Producción de Fertilizante de Roca Fosfórica en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura" por lo que carecería de objeto aprobar otra norma declarativa por la misma finalidad.



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 5398/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FOSFATO MINERAL".

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5398/2022-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.

Dase cuenta,
Sala de comisiones.

Lima, 6 de diciembre del 2023.

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 17:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 13:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 17:50:08-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 10:42:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 11:12:09-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 14:54:42-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 13:16:03-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 5398/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FOSFATO MINERAL".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2023 13:33:10-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 12:32:51-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:16:21-0500

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 10:52:50-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 18:25:33-0500



Firmado digitalmente por:
PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
PAZO NUNURA Jose Bernard Titular
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 16:44:29-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 12:41:04-0500

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 12:14:17-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 011 411 1111
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 13:55:23-0500



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN NEGATIVO DEL PROYECTO DE LEY 5398/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FOSFATO MINERAL".



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:28:38-0500

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 12:50:09-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 6 de diciembre de 2023.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** las actas de la 6ta Sesión Ordinaria (miércoles 8 noviembre de 2023) y de la 7ma Sesión Ordinaria (miércoles 15 de noviembre de 2023).
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el dictamen del **Proyecto de Ley 3431/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Lurín y la mejora de los servicios ecosistémicos de dicha cuenca".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el dictamen negativo del **Proyecto de Ley 5398/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una planta de procesamiento de fosfato mineral".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de **control de constitucionalidad** recaído en el **Decreto Legislativo 1584**, "Decreto Legislativo que modifica la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de **control de constitucionalidad** recaído en el **Decreto Legislativo 1586**, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del fenómeno El Niño".
- ❖ Se **aprobó** la dispensa de aprobación del acta a efecto de ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 20 minutos del miércoles 6 de diciembre de 2023**, en la sala "Torres y Torres Lara" del edificio Haya De La Torre del Congreso y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron virtualmente los señores parlamentarios: 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Guillermo Bermejo Rojas, 7. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. Jorge Samuel Coayla Juárez, 10. María Jessica Córdova Lobatón, 11. Flavio Cruz Mamani, 12. Idelso Manuel García Correa, 13. Mery Eliana Infantes Castañeda, 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. José Bernardo Pazo Nunura, 17. Luis Raúl Picón Quedo y 18. Hilda Marleny Portero López.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

0. INTRODUCCIÓN

La señora **Presidenta** manifestó que se citó a Sesión de Pleno de Congreso para hoy miércoles 6 de diciembre de 2023, a las 10 a.m.; lo que coincide con nuestra sesión de la fecha; por lo que refirió haber cursado el oficio 1150 al señor Presidente del Congreso, comunicando que, con antelación, la Comisión Agraria citó a la 9na Sesión Ordinaria en curso, para efectos de la asistencia al Pleno del Congreso en mención.

I. ACTA

La señora **Presidenta** puso a consideración las actas de la 6ta Sesión Ordinaria, del miércoles 8 de noviembre de 2023, y de la 7ma Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2023; las mismas que fueron aprobadas por **unanimidad**.

II. DESPACHO

La señora **Presidenta** manifestó que se remitió a despachos la relación de la documentación recibida y emitida entre el 21 de noviembre y el 4 de diciembre de 2023; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

Asimismo informó que ingresaron los proyectos de ley 6472 y 6474/2023-CR, anunciando que dichas propuestas pasan a evaluación y estudio para el pre dictamen correspondiente.

III. INFORMES

La señora **Presidenta** informó que: **1.** Se convocó a la 8va Sesión Extraordinaria y a la 3era Audiencia Pública, las que se realizarán en Bagua Grande – Utcubamba – Amazonas, el sábado 9 de diciembre de 2023, a las 10:30 a.m., a efecto de tratar el problema del recurso hídrico de la región Amazonas.

También informó que **2.** El martes 28 de noviembre se realizó una reunión técnica con altos funcionarios del MIDAGRI, SENASA, INIA, AGRORURAL y gremios y dirigentes cafetaleros, a efecto de tratar la Problemática y Plan Nacional de Acción del Café Peruano; y **3.** El martes 5 de diciembre, con la presencia de la Presidenta de la Comisión y la señora Congresista **Bazán Narro**, el equipo técnico de la Comisión se reunió en una mesa técnica de trabajo con funcionarios del MIDAGRI, SENASA y la Dirección General de Ganadería y representantes de la Asociación de Porcicultores, en el marco de la Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley 4534, que propone la ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cedas.

Seguido, la señora **Presidenta** ofreció la palabra para informes verbales:

El señor Congresista **Martínez Talavera** informó que han pasado más de 4 meses desde que se publicó la Ley 31854, "Ley que modifica la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos", cuya Disposición Complementaria Final Única establece que el MIDAGRI adecuará el Reglamento de la Ley 28667, a las modificaciones previstas en la Ley 31854, dentro de los 30 días contados a partir de su publicación, lo cual no se ha cumplido; por lo que pidió que el MIDAGRI, reglamente la Ley 31854 y se le envíe oficio solicitando dicha reglamentación, y se le extienda una copia del documento enviado.

La señora Congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** informó que como representante de la Región Ancash, observó varios aspectos relacionados al Convenio del Proyecto Especial Chincas, señalando que se permitió la ampliación de dicho convenio por la gestión de la señora ministra del MIDAGRI.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidenta** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas:

Portero López, solicitando priorización de sus proyectos de ley 3068 y 6197, sobre alimentos inocuos y seguridad hídrica, respectivamente.

Coayla Juárez, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 6417, sobre la escala remunerativa en SENASA.

Aguinaga Recuenco, trasladando denuncias de dos ciudadanos respecto del MIDAGRI, la canasta básica familiar y la ANA.

Medina Minaya, solicitando se priorice el dictamen de sus proyectos de ley 4243 y 3604, sobre la industrialización del algodón y la fibra de alpaca.

Martínez Talavera, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 1611, sobre soberanía alimentaria.

Coayla Juárez, solicitando prioridad del dictamen de su Proyecto de Ley 5789, sobre los bosques de Ilubaya, Torata y Yacango de Moquegua.

Salhuana Cavides, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 6073, sobre el acceso al agua para usos domésticos y agropecuarios en Madre de Dios.

Portero López, solicitando la participación en sesión de productores de semillas de la Región Lambayeque, para que expongan la problemática de semillas certificadas.

Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que la Comisión atenderá los pedidos dentro del cronograma de trabajo que viene desarrollando.

La **Presidenta** también informó que ingresaron los pedidos escritos de los congresistas:

Portero López, trasladando sus pedidos oralizados en la 6ta y 7ma sesiones ordinarias de la Comisión. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que dichos pedidos ya se tramitaron.

Flores Ruíz, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 5734, sobre el ahorro de agua y sus fuentes naturales. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que el tema se encuentra en la Orden del Día.

Huamán Coronado, Presidente de la Comisión Especial VRAEM, invitando a la 1era Sesión y Audiencia Pública en Satipo – Junín, para el sábado 16 de diciembre. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que los miembros de la Comisión quedan notificados de la invitación.

Robles Araujo, solicitando se invite a la ministra del MIDAGRI para que absuelva los temas relacionados a la problemática de la actividad cafetalera. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que la señora ministra concurrirá a la siguiente sesión ordinaria.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 3431/2022-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la "Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Lurín y la mejora de los servicios ecosistémicos de dicha cuenca". (Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Ruth Luque Ibarra).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura al sustento del caso; lo que el funcionario ejecutó.

El dictamen de la propuesta de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas y de los servicios ecosistémicos claves de la cuenca hidrográfica del río Lurín. La finalidad principal es asegurar y garantizar a largo plazo la sostenibilidad de las actividades productivas, especialmente aquellas con potencial agropecuario y turístico, en el ámbito territorial de la cuenca. Además, se busca fortalecer tanto el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín y del Grupo de Trabajo Multisectorial de la cuenca de Lurín, órganos adscritos a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del MIDAGRI.

Por otra parte, es importante destacar los impactos directos en la población, en particular los derivados de la protección de la cuenca hidrográfica del río Lurín, que incluye garantizar el suministro constante de agua, la preservación de los ecosistemas de la cuenca y la contribución a la mitigación del cambio climático, así como el control de inundaciones. En ese contexto, el propósito de esta norma declarativa es llamar la atención: 1. Al MIDAGRI para que, a través de la ANA, en su papel de entidad rectora; 2. Al Consejo de Recursos Hídricos

de la Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín; y 3. Al Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca de Lurín; a promover la implementación de mecanismos adecuados para la recuperación, conservación, protección, defensa de estos ecosistemas vinculados al servicio de provisión de agua de la cuenca hidrográfica del río Lurín. Para llevar a cabo esta labor, se considera fundamental la participación de los grupos humanos y comunidades campesinas cercanas que comparten aspectos culturales similares como elementos esenciales en la preservación de la cuenca de Lurín.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 3431, con el respectivo TEXTO SUSTITUTORIO.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la propuesta de dictamen del Proyecto de Ley 3431/2022-CR, con TEXTO SUSTITUTORIO; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Luis Raúl Picón Quedo y 17. Hilda Marleny Portero López.

V.2. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el **Proyecto de Ley 5398/2022-CR**, mediante el cual se propone la *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una planta de procesamiento de fosfato mineral"*. (Grupo Parlamentario Acción Popular; Cong. Jorge Luis Flores Ancachí).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura del sustento del caso; lo que el funcionario ejecutó.

El objeto de la ley que es fortalecer la agricultura nacional, a través de la producción de fertilizantes con insumos extraídos del suelo, reduciendo los costos del fertilizante fosfático. La justificación esencial para sustentar esta propuesta se centra en la urgente necesidad global y escasez de fertilizantes que aseguren la productividad agrícola, pues de no solucionar su abastecimiento, estaría en peligro la seguridad alimentaria del planeta. Varios estudios han determinado que, ante la existencia de suelos con baja fertilidad, el uso adecuado de fertilizantes aumentaría la profundidad de las raíces, con lo cual se optimiza la capacidad de absorción de nutrientes por parte de las plantas, ya que no solo basta con la riqueza de los elementos químicos naturales presentes en los suelos, sino que es necesaria la existencia de plantas con una buena masa radicular.

Sin embargo, la propuesta legislativa menciona que corresponde encargar al MIDAGRI y al Ministerio de la Producción el fortalecimiento de la agricultura nacional de fertilizantes; propuesta que NO ES VIABLE, puesto que no son funciones de dichas instituciones las tareas y/o funciones que se mencionan. Resulta importante resaltar que la propuesta legislativa no identifica el problema que pretende abordar y, sobre la base de conocimientos empíricos, afirma la necesidad de construir una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral, así como adicionar atribuciones al MIDAGRI, al Ministerio de la Producción y a los gobiernos regionales (en especial al de Piura).

Además, la iniciativa legislativa no cumple con hacer un análisis de constitucionalidad y legalidad de la propuesta, realizando una descripción muy superficial del problema que se pretende solucionar; asimismo, no explica adecuadamente cómo ésta propuesta generaría

una mejora de la situación actual. Cabe mencionar que no existe una evaluación monetaria o económica como resultado positivo de la propuesta legislativa. Final y fundamentalmente, en el presente caso se debe tener en cuenta que la Ley 31808, publicada el 28 de junio del 2023, declara de "Interés Nacional la Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Producción de Fertilizante de Roca Fosfórica en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura"; por lo que carecería de objeto aprobar otra norma declarativa por la misma finalidad. Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5398/2022-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.**

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la referida propuesta de **dictamen negativo** del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5398/2022-CR; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Luis Raúl Picón Quedo y 17. Hilda Marleny Portero López.

V.3. PRE DICTAMEN de control de constitucionalidad recaído en el **Decreto Legislativo 1584**, "Decreto Legislativo que modifica la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas".

La señora Presidenta instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura del sustento del pre dictamen de control de constitucionalidad; lo que el funcionario ejecutó.

El Decreto Legislativo 1584, publicado el 22 de noviembre de 2023, establece disposiciones que modifican la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas. Resaltó que el mencionado decreto fue promulgado en virtud de la Ley 31880, mediante el cual el Congreso delegó al Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, incluida la gestión del riesgo de desastres - Niño Global, por un plazo de 90 días calendario, es decir, desde el 24 de septiembre hasta 22 de diciembre de 2023. Conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, los decretos legislativos están sometidos a la revisión por el Congreso en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, dentro de los parámetros que le faculta la ley autoritativa.

En ese sentido, el Presidente de la República tiene la responsabilidad de informar al Congreso sobre los decretos legislativos que emite, dentro del plazo máximo de 3 días a partir de la emisión de la norma, con el objeto de que el Congreso pueda emitir el dictamen respectivo, que contenga el análisis de plazos, materia y la constitucionalidad de la norma; es decir, se busca asegurar que la norma no contravenga la Constitución, las leyes y se encuentre dentro de los límites establecidos en las facultades delegadas.

Esta Comisión Agraria, luego de analizar el contenido de la norma en estudio, Decreto Legislativo 1584, y de la revisión de la norma autoritativa, Ley 31880, observa lo siguiente: **1.** El objeto y disposiciones del Decreto Legislativo se ajusta a la delegación de facultades invocada contenida en la norma autoritativa; puesto que introduce modificaciones a la Ley 31589, a fin de establecer medidas que contribuyan a reactivar las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. **2.** En cuanto al plazo, se aprecia que, mediante la Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023, se delegó al Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias señaladas en el artículo 2 de la citada ley, por un plazo de

90 días calendario, a partir de su entrada en vigor. **3.** Así se tiene que el Decreto Legislativo 1584 fue publicado el 22 de noviembre de 2023, es decir, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa, Ley 31880. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1584 fue emitido dentro del plazo de 90 días calendario; plazo contenido en la ley autoritativa 31880.

Por lo expuesto, la Comisión Agraria concluye que el Decreto Legislativo 1584, "Decreto Legislativo que modifica la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo, mediante la Ley 31880, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia".

No habiendo intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la propuesta de **dictamen de Control Constitucional del Decreto Legislativo 1584**; siendo **aprobado por mayoría**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. Luis Raúl Picón Quedo y 13. Hilda Marleny Portero López; en contra: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro; y abstenciones de: 1. Guillermo Bermejo Rojas, 2. Flavio Cruz Mamani y 3. José Bernardo Pazo Nunura.

V.4. PRE DICTAMEN de control de constitucionalidad recaído en el **Decreto Legislativo 1586**, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del fenómeno El Niño".

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura del sustento del pre dictamen materia del Decreto Legislativo 1586; lo que el funcionario ejecutó.

El Decreto Legislativo 1586, publicado el 23 de noviembre de 2023, establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del fenómeno de El Niño Global. En importante resaltar que el mencionado decreto fue promulgado en virtud de la Ley 31880, mediante el cual el Congreso delegó al Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, incluida la gestión del riesgo de desastres - Niño Global, por un plazo de 90 días calendario, es decir, desde el 24 de septiembre hasta 22 de diciembre de 2023. Conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, los decretos legislativos están sometidos a la revisión por el Congreso en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, dentro de los parámetros que le faculta la ley autoritativa. En ese sentido, el Presidente de la República tiene la responsabilidad de informar al Congreso sobre los decretos legislativos que emite, dentro del plazo máximo de 3 días a partir de la emisión de la norma, con el objeto de que el Congreso pueda emitir el dictamen respectivo, que contenga el análisis de plazos, materia y constitucionalidad de la norma; es decir, se busca asegurar que la norma no contravenga la Constitución, las leyes y se encuentre dentro de los límites establecidos en las facultades delegadas.

En virtud de lo anterior, la Comisión Agraria, de conformidad con el procedimiento parlamentario aplicable en estos casos y dentro del plazo de 10 días para emitir el dictamen respectivo, concluye: 1. En lo que respecta al plazo para emisión del Decreto Legislativo 1586, este se promulgó a 61 días de los 90 días otorgados al Ejecutivo para legislar. 2. En relación con el plazo para dar cuenta al Congreso sobre la emisión del Decreto Legislativo 1586, esta notificación se llevó a cabo dentro de los 3 días posteriores a la emisión de la norma. 3. En

cuanto a la materia específica, el Decreto Legislativo 1586 se ampara en el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de gestión del riesgo de desastres - Niño Global. 4. En lo que respecta a la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1586, este no contraviene las normas constitucionales ni las leyes aplicables a la materia.

Por lo expuesto, la Comisión Agraria concluye que el Decreto Legislativo 1586, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios con el fin de mitigación del fenómeno El Niño", se ajusta a lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo a través de la Ley Autoritativa 31880.

Culminada la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la propuesta de **dictamen de control constitucional del Decreto Legislativo 1586**; siendo **aprobado por mayoría**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Guillermo Bermejo Rojas, 7. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. Jorge Samuel Coayla Juárez, 10. María Jessica Córdova Lobatón, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Hilda Marleny Portero López; y con la abstención de: 1. Flavio Cruz Mamani.

V.5. INFORME del señor **GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZÁLES**, Intendente Nacional de Gestión de Procesos de la SUNAT; acompañado del señor **MARCOS CÉSAR GARCÍA SOLÍS**, Jefe de la División de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

TEMA: "Impacto de la Ley 31110, "Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial", en la recaudación nacional, cantidad y principales contribuyentes, comparación y proyección".

El señor **López González**, Intendente Nacional de Gestión de Procesos de la SUNAT, apoyado en diapositivas, inicio su exposición mencionando los alcances e impacto de la Ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial. Explicó sobre la norma ya derogada, Ley 27360, y lo comparó con la Ley vigente 31110, en los aspectos asociados al quehacer tributario señalando que los montos de aportes de ESSALUD ahora es del 9%. Dijo que la norma vigente a dividido en 2 regímenes diferenciados por el número de trabajadores, como son de 100 o más trabajadores o ventas mayores de 1,700 UITs y menos de 100 trabajadores o ventas menores a 1,700 UITs. Para las empresas con más de 100 trabajadores se estableció el porcentaje de 7% por el periodo 2021 - 2022 y del 2023 – 2024 la tasa será de 8%, y el 2025 será de 9%. Y para las empresas de menos de 100 trabajadores con el porcentaje de 6%. Expuso que con la nueva norma Ley 31110, en su artículo 10 estableció algunos beneficios tributarios que son tres: 1. La depreciación acelerada de la inversiones a una tasa de 20%; 2. El régimen de recuperación anticipada del IGV; y 3. Las empresas que reviertan utilidades hasta el 70%, pueden tener un crédito tributario del 10%.

A su turno, el señor **García Solís** expuso sobre la estimación del costo fiscal de la Ley 31110; señaló que la Ley ha establecido 2 beneficios más resaltantes, que son la tasa diferenciada de ESSALUD y la tasa diferenciada del impuesto a la renta de tercera categoría. Agregó que se ha estimado que en el 2022 le ha costado al Estado 108 millones, 13 millones el 2023 y se estima que para el 2026 llegue a 19 millones; esto en lo que refiere a la tasa diferenciada de ESSALUD. Y del costo de impuesto a la renta de tercera categoría, 500 millones menos de recaudación en el 2022, en el 2023 la suma de 350 millones y hacia el 2026 el monto

ascendería a 226 millones, y eso hace un total de 609 millones; del 2022 y hacia el 2026 sería la suma de 245 millones.

Concluidos los informes, la señora **Presidenta** formuló algunas consultas, las mismas que fueron absueltas por los representantes de la SUNAT.

V.6. SUSTENTACIÓN del PROYECTO DE LEY 5592/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley de promoción de la ganadería ecoambiental para la producción de carne y leche orgánica, basada en el mejoramiento genético a través de la inseminación artificial con semen fresco para los pequeños y medianos productores a nivel nacional". (Cong. **Lucinda Vásquez Vela**; Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La señora Congresista **Vásquez Vela** manifestó que la ganadería es una actividad económica muy importante a nivel nacional; sin embargo, en los últimos tiempos ha sido duramente golpeada por una serie de factores, los cuales han ido acabando con "la pequeña ganadería". Ante ésta dura realidad es necesario promocionar modelos de ganadería que maximicen la productividad, que es el indicador que refleja el rendimiento económico que se debe obtener a favor del bolsillo de familias que se dedican a ésta importante actividad económica. Señaló que en la región San Martín se ha probado con éxito el mejoramiento genético del ganado a través de la inseminación artificial con semen fresco, con lo cual se ha logrado obtener un 75% de fertilidad.

Agregó que la mejora genética es también una prioridad fundamental para los productores de leche y la técnica del semen fresco permite obtener "más crías de los mejores toros", calidad que se traduce igualmente en el rendimiento económico a favor de las familias. Concluyó señalando que urge contar con una herramienta legal que permita la promoción permanente del desarrollo de la actividad ganadera y que lo que se ha logrado hasta la fecha no se pierda cuando existan cambios de gobierno, permitiendo que no sólo el Ejecutivo sino también los gobiernos regionales y locales puedan invertir recursos para promocionar éstos modelos de negocios en todo el país que contribuyen a la mejora de la salud de la población a través de alimentos orgánicos y a mantener el equilibrio del medio ambiente. Con lo cual concluyó la sustentación.

V.7. SUSTENTACIÓN del PROYECTO DE LEY 5734/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley de promoción de la reutilización, cuidado y el ahorro del agua y sus fuentes naturales". (Cong. **Víctor Seferino Flores Ruíz**; Grupo Parlamentario Fuerza Popular).

El señor Congresista **Flores Ruíz**, apoyado en diapositivas, señaló que no existe un marco normativo sólido que promueva una gestión integrada de recursos hídricos, consecuentemente el consumo poblacional y de los sectores económicos, agricultura e industria, no es el más óptimo. Agregó, entre otros temas, los efectos respecto de la legislación nacional: 1. La falta de tecnología y prácticas para la reutilización del agua en los procesos productivos industriales ha llevado a la generación de grandes cantidades de aguas residuales contaminadas; 2. Fortalecimiento del marco legal de gestión de los recursos hídricos; 3. Promoción del uso eficiente y responsable del agua; 4. Fortalecimiento del sistema de gestión de cuencas hidrográficas; y 5. Garantiza el acceso al agua de calidad en favor de la población peruana. Con lo cual concluyó la sustentación.

V.8. SUSTENTACIÓN del PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR, mediante el cual propone la "Ley que declara de interés nacional la mitigación y la remediación ambiental por contaminación de la cuenca del río Coralaque del departamento de Moquegua". (Cong. **Víctor Raúl Cutipa Ccama**; No Agrupado).

El señor Congresista **Cutipa Ccama** señaló que la contaminación del río fue descubierta por los pobladores, ya que llevaron su ganado a tomar agua y estos enfermaron; que ya se han realizado estudios del agua, resultado que el agua es anaranjado intenso; que la OEFA y la ANA han encontrado que el río contiene restos de metales pesados como arsénico, cobalto, hierro, níquel, zinc, entre otros, originado por la minera Florencia Tucari; y que también la empresa AMSAC ha realizado un estudio del agua del río, pero hasta ahora no se encuentra una acción para revertir la contaminación. Con lo cual concluyó la sustentación.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **10 horas con 59 minutos del miércoles 6 de diciembre** de 2023, se levantó la 9na Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/12/2023 11:02:16 -0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA

Presidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ

Secretaria



Firmado digitalmente por:

RUIZ RODRIGUEZ Magaly

Rosmery FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/12/2023 12:25:13-0500